

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MONICA ANDREA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00166 00

Mediante providencia del 06 de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo del Meta (fol. 04 del cuaderno de segunda instancia), ordenó la devolución del presente proceso que se encontraba en segunda instancia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 20 de septiembre del mismo año (folio 407 a 418), por cuanto a folio 461 obra una solicitud del apoderado de la parte demandada la cual no ha sido resuelta; solicitando además que se remita el original del recurso antes mencionado o en su defecto se expida una certificación secretarial sobre la autenticidad del documento atendiendo las condiciones exigidas en el parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P.

Al respecto, debe aclarar el despacho en primer lugar que el memorial a que hace referencia el órgano colegiado, corresponde a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación celebrada el 02 de noviembre del año anterior, el cual fue presentado por el apoderado del Hospital Local de Puerto López E.S.E., tan sólo hasta el día 13 de noviembre de 2018 (fol. 461 a 465), cuando ésta ya había sido practicada y se había declarado desierto el recurso de apelación por él interpuesto, concediéndose en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, providencias que fueron notificadas en estrados y quedaron debidamente ejecutoriadas el mismo día en que se llevó a cabo la mencionada audiencia.

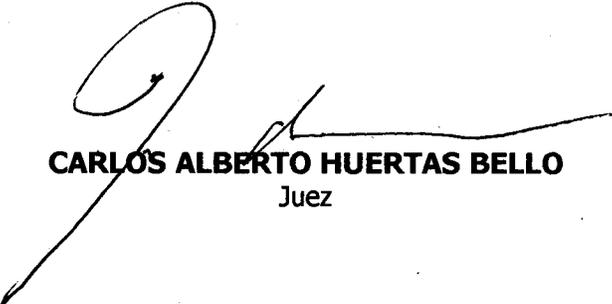
Así las cosas y acorde con lo previsto en el numeral 1º del art. 323 del C.G.P. que consagra el efecto suspensivo en que se concede la apelación contra providencias judiciales y la pérdida de competencia del juez de primera instancia, el despacho se abstendrá de resolver la solicitud del apoderado de la entidad demandada.

Ahora bien, en lo que respecta a remitir el original del recurso de apelación obrante a folios 428 a 440, se hace necesario señalar que el mismo fue radicado directamente en la secretaría del juzgado en la fecha y hora que consta en el sello de recibido, aclarando que en ningún momento dicho documento fue enviado al correo institucional del despacho, evento en cual se imprime el respectivo documento anexándole el "pantallazo" donde consta la fecha, hora y la cuenta de correo electrónico de donde proviene el mismo.

Por esta razón, los documentos que llegan al correo oficial del Juzgado no se les coloca ningún sello secretarial, el cual únicamente se utiliza para aquellos documentos que son radicados en medio físico.

En firme la presente providencia, **por secretaría** remítase el expediente al despacho de la Magistrada que le correspondió por reparto conocer del recurso de apelación contra la sentencia del 20 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 29 de enero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria